REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10404 DE 21/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen*

jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[1] establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

> *"(…) d). en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (…)"*

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

---

[1] Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

[2] "*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001[10] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[11], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011[12] establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[13]:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

---

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[6] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[10] Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

[11] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

[12] Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

[13] Radicado 25000232400020060093701 del 15 de junio de 2017

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010[14], realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, impuestos en el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a julio de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de tres (03) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2019 a julio de 2020.

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal[15] en concordancia con el artículo 36 del CPACA[16], la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servició público de transporte de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S.** en el periodo ya referenciado así:

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	469517[17]	24/11/2019	SXU987	Tiquete de pesaje No. 000151
2	467641[18]	20/06/2020	SXV205	Tiquete de pesaje No. 78
3	469855[19]	29/07/2020	GUU380	Tiquete de pesaje No. 254.570

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES TEV S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 900142448 - 1** habilitada mediante Resolución No. 35 del 23/01/2088 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

(i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.[20]

17.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

---

[14] *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*

[15] El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.
Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

[16] Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (..)"

[17] Radicado No. 20215341214452 del 22/07/2021.

[18] Radicado No. 20225340884082 del 14/06/2022.

[19] Radicado No. 20225341012032 del 11/07//2022.

[20] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002[21], señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004[22] modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005[23], señaló que, *" Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009[24], la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

> *"(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

---

[21] *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

[22] "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

[23] *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"*

[24] "*Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (…)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021[25].

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (…) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,*" (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **TRANSPORTES TEV S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público de carga transitaran excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular, durante el periodo comprendido entre noviembre 2019 a julio de 2020.

En este sentido, la DITRA remitió tres (03) IUIT´s entre otros a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a la normatividad del sector transporte, para el caso que nos ocupa, por transitar en equipos con peso superior autorizado.

17.1.2. De los citados IUT´s y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos que conforme a su configuración se rigen por los pesos establecidos en la resolución No. 004100 de 2004[26] modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

---

[25] Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

[26] "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional*."

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete kg
1	469517	24/11/2019	SXU987	*"(…) transporta 1460 kg de sobrepeso pesaje # 000151 empresa transportes tev S.A Nit 900.142.448 – 1 manifiesto # 176101046981 (…)"*	No. 000151 expedido por la estación de pesaje Rio Bogotá	50.660
2	467641	20/06/2020	SXV205	*"(…) transporta 1280 kg de sobrepeso # pesaje 78 empresa transportes tev s.a nit 900142448-1 Nro manifiesto 176101104701 (…)"*	No. 78 expedido por la estación de pesaje Rio Bogotá	54.580
3	469855	29/07/2020	GUU380	*"(…) transporta productos Bavaria según manifiesto de carga No. 146101117235 No. Interno 14-03171-61 de transportes Tev nit 9001424481 excede peso autorizado en 320 kg (…)2*	No. 254.570 expedido por la estación de pesaje Coviandina	49.520

Cuadro No. 3. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	Placa	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN KG	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE KG
1	469517	SXU987	TRACTO – CAMIÓN	3S2	48.000	1.200	49.200	50.660
2	467641	SXV205	TRACTO – CAMIÓN	3S3	52.000	1300	53.300	54.580
3	469855	GUU380	TRACTO – CAMIÓN	3S2	48.000	1.200	49.200	49.520

Cuadro No. 4. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

17.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

19.1.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras "*rio bogota*" y "*bascula de la Concesionaria Vial de los Andes Sas Coviandes S.A.S"* de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontrabas en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC[27] y con certificado de calibración[28]

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

[27] Obrante en el expediente
[28] Obrante en el expediente

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** presuntamente incumplió,

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con **NIT 900142448 - 1**, presuntamente permitió que los vehículos descritos en la tabla número 1 prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[29].

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte**:***
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"**.***

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> "*(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> 1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> 4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> 5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

[29] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con **NIT 900142448 - 1,** p por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con **NIT 900142448 - 1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES TEV S.A.S.** con **NIT 900142448 - 1**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011[30].

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZON AYALA
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: 10404 **DE** 21/12/2022

TRANSPORTES TEV S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Cra 53 A No. 127 35
Bogotá D.C.

Proyecto: Daniel Pinto
Revisor: Paola Gualtero

[30] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES TEV S A S
Nit: 900142448 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02095922
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono comercial 1: 6389000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono para notificación 1: 6389000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 391 del 20 de febrero de 2007 de Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2011, con el No. 01477445 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES TEV S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3078 de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D.C., del 13 de abril de 2011, inscrita el 10 de mayo de 2011 con el número 01477466 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Cali, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2017

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de TRANSPORTES TEV S.A. Por el de TRANSPORTES TEV SAS.

Por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2017 inscrita el 12 de junio de 2017 bajo el número 02233036 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES TEV SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3194 del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 16 de noviembre de 2016, bajo el No. 00157180 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil de Oralidad del Circuito de Popayán, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jesus Antonio Molina Rueda, Maria Graciela Herrera Ordoñez y Astrid Daniela Molina Herrera, contra: EMPRESA TRANSPORTES TEVSA e Irwin Alberto David Londoño, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802470 de fecha 31 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0035 de fecha 23 de enero de 2008 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: 1) El desarrollo de la industria del transporte terrestre automotor público en todas las modalidades, tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito nacional e internacional, a través del empleo de todos los medios y en sus variadas modalidades, así: A) Movilizar todo tipo de vehículos rodados y/o por sus propios medios entre las diferentes ciudades y puertos del país. B) Prestar el servicio de transporte multimodal de carga y paqueteo de bienes, de principio a fin, mediante el empleo de una misma especie de embalaje, desde cualquier país del mundo, con destino nacional e internacional, especialmente entre los países vinculados a la comunidad andina utilizando tráficos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. C) Prestar el servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el objeto. D)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Prestar el servicio de transporte de maquinaria pesada, extrapesada y extradimensionada con origen-destino los pozos petroleros y con vehículos acordes a las necesidades. E) Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de vehículos y de carga, de conformidad con las normas legales. F) Ofrecer el servicio de embalaje como valor agregado en la movilización de encomiendas, paquetes y carga en general. G) Establecer almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase o condición y adquirir accesorios y repuestos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, equipos y maquinarias de la sociedad. H) Establecer fábricas para el ensamblaje de carrocerías, previa la inscripción y homologación que la ley exija. I) Establecer estaciones de servicio y talleres para mantenimiento. J) Importar, distribuir, enajenar y exportar maquinaria, equipos, repuestos y accesorios relacionados con su actividad principal. K) Ser administrador, asesor, contratista o contratante del transporte, comisionista, fletador y/o transportador, de acuerdo con las leyes y la costumbre mercantil del transporte que rige en cada país donde este se ejecute y de acuerdo con las regulaciones de los tratados internacionales sobre la materia. 1) Comercializar combustible y derivados del petróleo, y almacenarlo cuando sea requerido. M) Transportar combustible y derivados del petróleo dentro del territorio nacional, y desde o hacia al exterior. N) Celebrar y ejecutar contratos de suministro de combustible y derivados del petróleo, individualmente o en asocio o en unión temporal con otras sociedades, a entidades privadas y estatales y en general intervenir como operadora o comercializadora de combustible y derivados del petróleo. 2) Adquirir, enajenar y constituir prenda o cualquier otro gravamen sobre establecimientos de comercio destinados a la misma actividad económica, así como también tomarlos o darlos en administración o en arrendamiento. 3) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 4) Invertir sus fondos o disponibilidades en inmuebles, en activos financieros valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como invertir o participar en toda clase de sociedades, cualquiera que sea su objeto, mediante el pago de aportes de capital o mediante la suscripción y pago de acciones, su negociación, venta, permuta y gravámenes. 5) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no. 6) Ejercer la representación de sociedades, nacionales o extranjeras, o de personas dedicadas a actividades similares o relacionadas con el objeto social de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) Adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) Invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. 6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) Adquirir y enajenar bonos, cédulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar contratos comerciales de cambio en todas sus formas. 8) Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. 9) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 13) Comprar y vender, importar, exportar y distribuir cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 14) Servir como intermediario en toda clase de negocios, bien sea como agente, comisionista o en cualquier otra forma o modalidad. 13) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. 14) Abrir, comprar, vender, arrendar licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fuere necesario para la ejecución de su objeto. 15) Ser remitente, conductora o destinataria en contratos de transporte. 16) Pactar seguros con compañías que funcionen legalmente para responder por los riesgos inherentes al transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994), del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga. 17) Celebrar contrato de suministro de servicio de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del Código de Comercio. 18) afiliarse a consorcios, entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a las actividades de transporte. 19) Adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. 20) Dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos. 21) Realizar toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores o papeles de negocio en general. 22) Celebrar operaciones con establecimientos financieros o de crédito y otorgar las garantías que sean requeridas. 23) Solicitar, si llegare el caso, un concordato preventivo. 24) Transformar la sociedad o fusionarse con otras sociedades. 25) Comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que sean necesarios para desarrollar las actividades de la sociedad. 26) En general, la sociedad está habilitada para realizar toda serie de actos, contratos u operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con las actividades que integra el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.538.000.000,00
No. de acciones : 5.076,00
Valor nominal : $500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $2.538.000.000,00
No. de acciones : 5.076,00
Valor nominal : $500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $2.538.000.000,00
No. de acciones : 5.076,00
Valor nominal : $500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Director General quien será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea; tendrá cinco (5) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal y sus suplentes: El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrá celebrar y/o ejecutar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines y el objeto de la sociedad o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	Samira Fadul Solano	C.C. No. 000000052992735

Por Acta No. 24 del 20 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Edison Alejandro Reyes	C.C. No. 000000005821137

El Presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Legal Para Fines Judicales Y Administrativos Ortiz

Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos Lina Maria Vargas Ortega C.C. No. 000001098624562

Por Acta No. 26 del 21 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2020 con el No. 02610561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Carlos Alfonso Rueda Ardila	C.C. No. 000001019046352
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Isabel Cristina Bedoya Marin	C.C. No. 000001128414523
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	William Johan Ruano Salas	C.C. No. 000001022362532

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Adriana Lucia Marin Henao	C.C. No. 000001020741133
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Luis Fernando Gaitan Jara	C.C. No. 000001018406091
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Natalia Ramirez	C.C. No. 000000052507797

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Ruth Viviana Pinilla Mesa	C.C. No. 000001019127215
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jairo Fernando Vergara Villanueva	C.C. No. 000001140854407
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sandra Milena Garcia Aguirre	C.C. No. 000001144060568

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Director General	Angelica Alvarado Ariza	C.C. No. 000000052697935
Quinto Suplente Del Director General	Adriana Lucia Marin Henao	C.C. No. 000001020741133
Primer Suplente Del Director General	Luis Ernesto Bermudez Alvear	C.C. No. 000000016672604
Segundo Suplente Del Director General	Ricardo De Oliveira Abreu Silva	C.E. No. 000000000663593

Por Acta No. 26 del 25 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2014 con el No. 01873805 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Luis Ernesto Cala Duarte	C.C. No. 000000013839564
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Sandra Marquez Arabia	C.C. No. 000000032108957

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 31 del 20 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2015 con el No. 02045468 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Sergio Hernando Villalobos Rubio	C.C. No. 000000079782548
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Ruben Alonso Rivera Castillo	C.C. No. 000000080041994

Por Acta No. 38 del 14 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2017 con el No. 02222242 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Juan Alberto Laverde Ardila	C.C. No. 000000079244372

Por Acta No. 27 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020 con el No. 02620162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Juan Sebastian Bustos Mora	C.C. No. 000001022409494
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Catalina Forero Salazar	C.C. No. 000001115072498
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Ana Maria Muñoz Salas	C.C. No. 000001015450984
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Carlos Alfonso Rueda Ardila	C.C. No. 000001019046352

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Isabel Cristina Bedoya Marin	C.C. No. 000001128414523
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	William Johan Ruano Salas	C.C. No. 000001022362532

Por Acta No. 28 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Montaño Galvis	C.C. No. 000001075665956

Por Acta No. 29 del 28 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2022 con el No. 02851050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Director General	Elena Voldman	C.E. No. 000000006622042

Por Acta No. 14 del 20 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012 con el No. 01636818 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Nestor Raul Rodriguez Porras	C.C. No. 000000007307915
Representante Legal Para Fines Judicales Y Administrativos	Mario Andres Cristancho Bernal	C.C. No. 000000079591006

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 23 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2017 con el No. 02264911 del Libro IX, se designó a:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Camila Vasquez Segura	C.C. No. 000001014216668 T.P. No. 239929-T

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2021 con el No. 02758685 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yessica Bermudez Herrera	C.C. No. 000001019085387 T.P. No. 287550-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 5862 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2013, inscrita el 19 de julio de 2013 bajo los No. 00025843 y 00025844 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C., y, a Wilmer Jose Beltran Rodriguez identificado don cédula de ciudadanía No. 80.049.765 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, conjunta o separadamente, suscriban y presenten las siguientes declaraciones tributarias: impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas IVA, retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta impuesto al patrimonio de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A. Ante la Dirección E Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN y cumplan todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento de dichas declaraciones, presentación de información exógena; así como la presentación de respuestas a requerimientos ordinarios y oficios persuasivos relacionados con las mismas; así mismo las declaraciones del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros ica, retenciones en la fuente a título del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos, impuesto de publicidad exterior visual, e impuesto de delineación urbana de la sociedad TRANSPORTES TEV S.A. Ante las autoridades departamentales y municipales correspondientes, y cumplan todos los demás deberes formales relacionados con los mencionados impuestos, tales como la elaboración, presentación y cumplimiento e dichas declaraciones, presentación de medios municipales y distritales; así como respuestas a requerimientos ordinarios u oficios persuasivos relacionados con las mismas por parte de las autoridades correspondientes frente a los impuestos. Los apoderados también quedan facultados para presentar

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

correcciones a las declaraciones, de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades territoriales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3078 del 13 de abril de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01477466 del 10 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 10361 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01530034 del 24 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 20 del 23 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02233036 del 12 de junio de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de marzo de 2014 bajo el número 01813495 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SAB COLOMBIA S A S
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-07

Por Documento Privado del 20 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499086 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BAVARIA & CIA S.C.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-12-07

** Aclaración de Situaciones de Control **
Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 30 de noviembre de 2016 bajo el no. 02162191 del libro IX, comunico la sociedad ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (matriz), que se modifica la situación de control inscrita el 6 de marzo de 2014 bajo el Registro No. 01813495 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura situación de control de ANHEUSER-BUSCH INBEV SA/NV (matriz) sobre la sociedad SAB COLOMBIA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SAS, sociedad que controla de forma indirecta a la sociedad de la referencia a través de BAVARIA SA.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 10 de mayo de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 66.337.349.544
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E93323878-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: encausaconsultores@gmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Asunto: Notificación expediente resolución 20225330104045 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

TRANSPORTES TEV S.A.S

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito adjuntarle expediente de la resolución 10404 de 21-12-2022.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination,

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email118454914.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Enero de 2023

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E93339732-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93323878-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destino: encausaconsultores@gmail.com
Asunto: Notificación expediente resolución 20225330104045 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 2 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 2 de Enero de 2023 (15:44 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.28.126
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2023.01.02 21:54:17 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/26/2022

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20225330924071**
Fecha: 12/26/2022

Transportes Tev Sas
Cra 53 A No 127 35
Bogota D.C.

Asunto: 10404Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10404 de fecha 12/21/2022 a esa empresa. ***Por favor suministrar correo electrónico a la hora de notificarse para remitir link con expediente de resolución.***

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

@Supertransporte

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA405831111CO

Fecha de Envio: 29/12/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15794980

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento :	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	Teléfono:	3526700		

Datos del Destinatario:

Nombre: Transportes Tev Sas

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Cra 53 A No 127 35

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/12/2022 05:23 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/12/2022 07:33 AM	CD.NORTE	En proceso	
29/12/2022 06:07 PM	CD.NORTE	Entregado	
29/12/2022 06:19 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Fecha:1/17/2023 8:54:23 AM

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

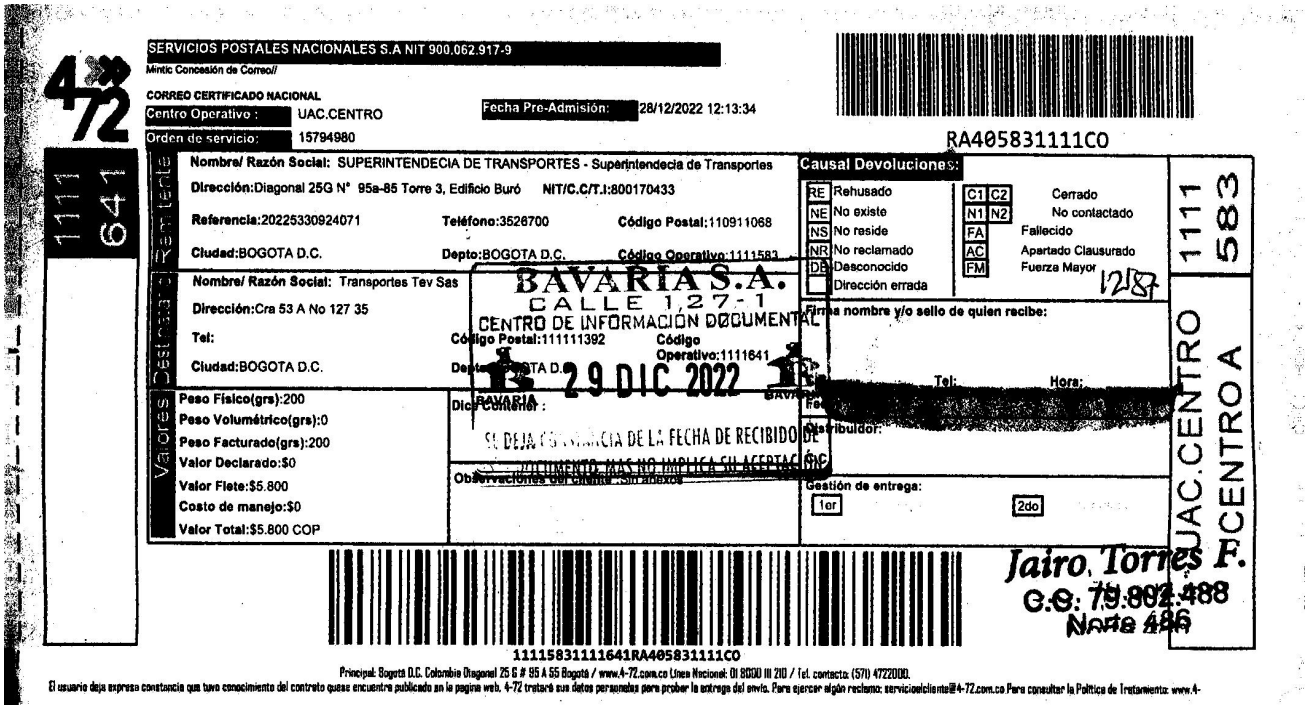
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 28/12/2022 12:13:34
Orden de servicio: 15794980
RA405831111CO
1111 641
Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes
Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20225330924071 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583
Destinatario
Nombre/ Razón Social: Transportes Tev Sas
Dirección:Cra 53 A No 127 35
Tel:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Código Postal:111111392 Código Operativo:1111641
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800 COP
Dice Contener :
Observaciones del cliente :
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel: Hora:
Distribuidor:
Gestión de entrega:
1er 2do
BAVARIA S.A.
CALLE 127-1
CENTRO DE INFORMACION DOCUMENTAL
29 DIC 2022
SE DEJA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RECIBIDO DE DOCUMENTO, MAS NO IMPLICA SU ACEPTACION
Jairo Torres F.
C.C: 79.902.488
Norte 486
1111 583
UAC.CENTRO
CENTRO A
11115831111641RA405831111CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá a los 02 días del mes de Enero de 2023 siendo las 12:13 se notificó personalmente el o (la) señor(a) Carlos Alberto Buitrago Caipa identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79358869 expedida en Bogotá DC en calidad de Apoderado de Transportes TEV S.A.S identificado(a) con NIT No. 900142948-1 del contenido de la(s) Resolución(es) No.(s) 10404 de fecha 21-12-2022 por medio de la(s) cual(es) se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES TEV S.A.S

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede Recurso de Apelación ante _____ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Nombre Carlos A Buitrago C.
C.C. No.: 79 355. 866.
Dirección: Cra 7 # 12C-28 of. 506
Teléfono: 315 338 8334.
Firma: _____
NOTIFICADO

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Grupo de Notificaciones

Atendió _____
Natalia Hoyos S.

encausa consultores@gmail.com

@Supertransporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79355866

BUITRAGO CAIPA
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1965

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

15-SEP-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-1500115-47096831-M-0079355866-20020307 05388 02061B 01 101503091

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.103. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No. MIL CIENTO TRES: -

DE FECHA: ABRIL TREINTA (30) - - - - - - - - - - DEL AÑO DOS MIL QUINCE (**2015**) DE LA **NOTARÍA SESENTA Y UNA (61)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE.** -

DE: **TRANSPORTES T E V S.A.** .... **Nit. 900.142.448 - 1**

A : **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA** .... **C.C. 79'355.866**

- T.P. No. 72.782 del C. S. De la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS - - - - - - - - - - - -, Notario(a) Sesenta y Uno(a) (61)- - - - - de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -

Compareció: **CIRO ANCIZAR SÁNCHEZ BEJARANO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **91.240.587** expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en representacion de la sociedad **TRANSPORTES TEV S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número trescientos noventa y uno (391) del veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Sesenta y Cuatro (64.) del Círculo de Bogotá, inscrita el diez (10) de Mayo de dos mil once (2011) bajo el número 01477445 del Libro IX, con Nit. 900.142.448-1, en calidad de Director General, como lo acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento, quien cuenta con plenas facultades para realizar el presente acto y declaró: -

PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.355.866 expedida en Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109321884

D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 72.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad **TRANSPORTES TEV S.A.,** ante cualquier Entidad, Funcionario o Empleado de la Rama Ejecutiva o cualquier Entidad Estatal o cualquier Entidad Privada o ante cualquier Empleado de la Rama Jurisdiccional del Poder Público y sus Organismos Vinculados o Adscritos, siempre que ejerzan funciones Jurisdiccionales y/o administrativas, así como en las Actuaciones, Citaciones y Conciliaciones ante el Ministerio de Protección Social, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Industria y Comercio, entidades citadas a manera de ejemplo, más no en forma taxativa. ----------

En desarrollo del presente mandato, el Apoderado, podrá representar a la Sociedad en cualquier Petición o Actuación de Carácter Extraprocesal y procesal, Diligencia o Proceso, bien en calidad de Peticionario, Demandante, Demandado, Tercero Interviniente, para iniciar y/o continuar hasta su terminación, los Procesos, Actos, Diligencias, Notificaciones y Actuaciones correspondientes, y en general, en cualquier actuación en que **TRANSPORTES TEV S.A.,** tenga cualquier interés, ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional, y/o cualquier entidad pública o privada. ----------

En los asuntos susceptibles de transacción, el mandatario dentro y fuera de cualquier proceso jurisdiccional, podrá transigir directamente y/o someter a la decisión de árbitros, amigables componedores y/o conciliadores los derechos y obligaciones de la sociedad mandante, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular se deban aplicar. ----------

Respecto de las diligencias de carácter Jurisdiccional en las que intervengan, el apoderado identificado anteriormente se encuentra facultado para otorgar poderes especiales a otros mandatarios, revocar y reasumir tales poderes especiales, para asistir a audiencias de conciliación y en especial las señaladas en el artículo 101 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01

1524009920

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015 HORA 11:40:07 01103

R045399522 PAGINA: 1 de 6

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES T E V S A
N.I.T. : 900142448-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02095922 DEL 10 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@bav.sabmiller.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@bav.sabmiller.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 391 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477445 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES T E V S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3078 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 CON EL NUMERO 01477466 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 391 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477445 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
3078	2011/04/13	NOTARIA 38	2011/05/10	01477466
10361	2011/11/22	NOTARIA 38	2011/11/24	01530034

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca10932883

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PÚBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES, ASÍ: A) MOVILIZAR TODO TIPO DE VEHÍCULOS RODADOS Y/O POR SUS PROPIOS MEDIOS ENTRE LAS DIFERENTES CIUDADES Y PUERTOS DEL PAÍS. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA Y PAQUETEO DE BIENES, DE PRINCIPIO A FIN, MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAÍSES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRÁFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS. C) PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISIÓN O RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VÍA SUPERFICIE Y/O AÉREA, EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. D) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS POZOS PETROLEROS Y CON VEHÍCULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. E) AFILIAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS Y DE CARGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. F) OFRECER EL SERVICIO DE EMBALAJE COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS, PAQUETES Y CARGA EN GENERAL. G) ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN Y ADQUIRIR ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA SOCIEDAD. H) ESTABLECER FÁBRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERÍAS, PREVIA LA INSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN QUE LA LEY EXIJA. I) ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. J) IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. K) SER ADMINISTRADOR, ASESOR, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETADOR Y/O TRANSPORTADOR, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAÍS DONDE ESTE SE EJECUTE Y DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES E LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.1) COMERCIALIZAR COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, Y ALMACENARLO CUANDO SEA REQUERIDO. M) TRANSPORTAR COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y DESDE O HACIA AL EXTERIOR. N) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, INDIVIDUALMENTE O EN ASOCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON OTRAS SOCIEDADES, A ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.2) ADQUIRIR, ENAJENAR Y CONSTITUIR PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA MISMA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ASÍ COMO TAMBIÉN TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O EN ARRENDAMIENTO.3) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR INSTALACIONES, MAQUINARÍA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.4) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN INMUEBLES, EN ACTIVOS FINANCIEROS VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR

INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO INVERTIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES, SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA Y GRAVÁMENES.5) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO.6) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, O DE PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:1) ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO.2) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.3) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.4) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN.5) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ.6) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.7) ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CÉDULAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.8) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS.9) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.10) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN.11) COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. 12) SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD.13) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES D I

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109321882

RECTAS.14) ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUERE NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO.15) SER REMITENTE, CONDUCTORA O DESTINATARIA EN CONTRATOS DE TRANSPORTE.16) PACTAR SEGUROS CON COMPAÑÍAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA.17) CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.18) AFILIARSE A CONSORCIOS, ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE.19) ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.20) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS.21) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL.22) CELEBRAR OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO Y OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE SEAN REQUERIDAS.23) SOLICITAR, SI LLEGARE EL CASO, UN CONCORDATO PREVENTIVO.-24) TRANSFORMAR LA SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.25) COMPRAR, VENDER O ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.26) EN GENERAL, 1A SOCIEDAD ESTÁ HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADA:, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,538,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,076.00
VALOR NOMINAL	: $500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,538,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,076.00
VALOR NOMINAL	: $500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $2,538,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,076.00
VALOR NOMINAL	: $500,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639089 DEL LIBRO

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRERA CASTELLANI ALEJANDRO	C.C. 000000079947762
SEGUNDO RENGLON	
SWISS ADAM DAVID	C.E. 000000000409372

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HALLOT JANICE CLAIRE	C.E. 000000000349052

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ZAMBRANO ARANA BRUNO ROBERTO	C.C. 000000072215631
SEGUNDO RENGLON	
NIÑO ORTEGA GERMAN	C.C. 000000071643594
TERCER RENGLON	
GONZALEZ ANDRADE RICARDO	C.C. 000000080503348

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUPLENTES. EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ CINCO (5) SUPLENTES ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL	
SANCHEZ BEJARANO CIRO ANCIZAR	C.C. 000000091240587

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810864 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	
HARRIES GRANT JAMES	C.E. 000000000461258

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109321881

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

JARAMILLO GIRALDO FERNANDO C.C. 000000019471678

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636816 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

SWISS ADAM DAVID C.E. 000000000409372

QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843947 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

HALLOT JANICE CLAIRE C.E. 000000000349052

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

BARRERA CASTELLANI ALEJANDRO C.C. 000000079947762

QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

MATEUS DUARTE OSCAR EDUARDO C.C. 000000079684338

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES C.C. 000000079751931

QUE POR ACTA NO. 26 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01873805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

USTA DE LEON MARIA FERNANDA C.C. 000000026203572

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

CALA DUARTE LUIS ERNESTO C.C. 000000013839564

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

TORRES GOMEZ CESAR AUGUSTO C.C. 000000079144538

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

MARQUEZ ARABIA SANDRA C.C. 000000032108957

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

GRANDE BENAVIDES ELMER C.C. 000000016989526

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

JARAMILLO GOMEZ MARIA LIA C.C. 000000051685868

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

GIRALDO ANGEL JULIANA C.C. 000000055301181

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636818 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL C.C. 000000007307915

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINSITRATIVOS

ALZATE MONCALEANO ANA MARIA C.C. 000000052409756

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS

CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES C.C. 000000079591006
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICALES Y ADMINISTRATIVOS
LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO C.C. 000000079938243

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD O PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO EN CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.776) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. SI EXCEDEN DE AQUELLA SUMA, DEBERÁ SOMETERLOS A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL DIRECTOR GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL. CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE EXCEDA DE LA SUMA FIJADA, REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL E PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) AI IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO C N UN INFORME DE GESTIÓN. H) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. J) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA, Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE LLEGUE A EMITIR LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca10932188O

DE SU GESTIÓN. K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARÁN LAS POLÍTICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO. ASÍ MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. L) INFORMAR AL PÚBLICO, MEDIANTE UN AVISO QUE SE INSERTARÁ EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, SOBRE LA EXPEDICIÓN POR PARTE E LA SOCIEDAD DE SU CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE EL MISMO PODRÁ SER CONSULTADO. M) MANTENER EN FORMA PERMANENTE, EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA EFECTOS DE CONSULTA EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD. A) REEMPLAZAR AL DIRECTOR GENERAL, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIÉN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL ASUNTO REVISTA MATERIALIDAD. C) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5862 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025843 Y 00025844 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO JARAMILLO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.471.678 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE JAVIER PRIETO GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.363.114 DE BOGOTA D.C., Y, A WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ IDENTIFICADO DON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.049.765 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SUSCRIBAN Y PRESENTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A. ANTE LA DIRECCIÓN E IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y CUMPLAN TODOS LOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES, PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA; ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ MISMO LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, E IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A. ANTE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y CUMPLAN TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO E DICHAS DECLARACIONES, PRESENTACIÓN DE MEDIOS MUNICIPALES Y DISTRITALES; ASÍ COMO RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS U OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES FRENTE A LOS IMPUESTOS. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD

DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES TERRITORIALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS. LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01770018 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FORERO MARIN WALTER HERNAN C.C. 000000079913910

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PARRA MALDONADO GINA LORENA C.C. 000000053123573

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01802470 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0035 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE MAYO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01813495

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca10932187

DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SAB COLOMBIA S A S
DOMICILIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-12-07
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01499086 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BAVARIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2010-12-07

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2015 HORA 11:40:07

R045399522

* *

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca109321878

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Código de Procedimiento Civil, absolver interrogatorios de parte, rendir testimonios, intervenir en audiencias públicas y en general, todos los actos que impliquen presencia o comparecencia de la sociedad **TRANSPORTES TEV S.A.** ----------

El mandatario se encuentra facultado para que asuma la representación legal de la Sociedad mandante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que ésta, en ningún caso quede sin representación en sus negocios, así como para Recibir, Desistir, Reasumir, Conciliar, Renunciar, y Transigir todo tipo de controversias y diferencias respecto de todos los procesos y diligencias en las que actúe y en general todas las atribuciones descritas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso. ----------

---------- **Hasta aquí la minuta presentada - Email** ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto ley 960 de 1.970). ----------

LEÍDO el presente instrumento público por la otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES: *Según* ***Resolución*** *0641 del 23 de Enero de 2015,* ***$49.000.oo.*** ----------

IVA 16% : ***$*** 18.080.oo ----------

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: ***$*** 4.850.oo ----------

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: ***$*** 4.850.oo ----------

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109321877

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa023155693 / Aa023155694.

EL OTORGANTE,

CIRO ANCIZAR SÁNCHEZ BEJARANO
C.C. No. 91.240.587 de Bucaramanga
En Representación de la sociedad **TRANSPORTES T E V S.A.**
Nit. **.900.142.448 - 1** Dirección: CRA 53 A No. 127 - 35.
Tel: ..... CEL: .....
Actividad Económica: .....
Correo electrónico: notificaciones@bav.sabmiller.com

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO(A) SESENTA Y UNO(A) (61) =======DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Mcpv/RAD 1227-2015 PODER GENERAL TRANSPORTES TEV SA/

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1103 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015 QUE EXPIDO EN 09 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

DADA EN BOGOTA D.C. 04 DE MAYO DE 2015.

Ca10931759

PABLO MENDEZ BARAJAS.
NOTARI SESENTA Y UNO (61)DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial